Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 2 de agosto 1988.

VISTO el expediente S-336/86 caratulado

"MARTINEZ ZUVIRIA, Máximo (of. notif.) s/Oficina de Notifica ciones eleva actuaciones", y

CONSIDERANDO:

1º) Que en virtud del informe de fs. 1, que formuló el 27/6/86 el jefe de departamento Andrés Mazzeo con motivo de atrasos en la entrega de cédulas por parte del oficial notificador Máximo Martínez Zuviría, el titular de / la oficina Sr. Oscar Manuel Espino le corrió un traslado para que formulara su descargo (ver fs. 1 y vta.).

El 30/6/86 el empleado manifesto que ha bía concurrido a la oficina el lunes 23/6 para informar que el sábado 21 "sufrió una torcedura de rodilla jugando al fut bol"; que le dolfa bastante pero no pidió médico "porque sabía que en la oficina había muchas licencias y pocos notificadores para cubrir las zonas"; y que el día que fue a notificar -no dijo cuál- "se encontró con la nota" (ver fs. 2).

no justificó los atrasos- dio cuenta de las sanciones aplicadas al oficial notificador (fs. 3), y por considerar que el caso excedía las facultades que le confería el art. 78 / del Reglamento para la Justicia Nacional elevó las actuaciones al Tribunal el 3/7/86 (ver cargo del 10/7 a fs. 4).

 luego se confirmó, tal cual obra en los partes del Servicio / de Reconocimientos Médicos y que ... ha recompuesto su tarea laboral en forma satisfactoria, cumpliendo correctamente todas las normas procesales y reglamentarias". Solicitó, por lo tanto, el archivo de los autos (fs. 6).

jo personal del oficial notificador permite constatar que al 10/7/86 registraba las siguientes medidas disciplinarias: a) prevención (11/2/83) -por extravío del original de una cédula-(fs. 13); b) prevención (29/8/83) -por atrasos en el diligen-ciamiento de cédulas-(fs. 15); c) prevención (18/9/84) -por / incumplimiento de disposiciones reglamentarias- (fs. 20); d) prevención "por última vez" (21/2/85) -por reiterados atra-sos- (fs. 21/22); e) apercibimiento (26/2/85) -por incurrir / en más atrasos- (fs. 23/24); y f) multa (res. CSJN N°222/85 del 30/4/85) -otra vez por atrasos, con advertencia de sanciónes más severas- (fs. 25). No obstante esto último, el jefe / de la oficina le impuso otro apercibimiento (22/7/85), por no dar cumplimiento a un aviso de ley (fs. 26/30).

A su vez, confrontando ese legajo con el original de la oficina, surge que el señor Martínez Zuvi-ría -que ingresó à la Justicia el 9/4/81 (fs. 3)-, hizo uso /
de las siguientes licencias: a) del 2 al 30/6/84 (art. 23 del
R.L.J.N.)(fs. 17); b) del l al 25/7/84 (art. 23 del R.L.J.N.)
(fs. 18); c) del 26/7/84 al 8/8/84 (art. 23 del R.L.J.N.)(fs.
19); d) 26 y 27/12/85 (art. 22 del R.L.J.N.) -por traumatismo
de pie- (fs. 25/27); e) del 7 al 18/7/86 (art. 23 del R.L.J.N.)
-por torcedura de pierna- (fs. 31 y 32/35); f) del 22/7/86 al

Corte Suprema de Justicia de la Nación

20/9/86 (art. 23 del R.L.J.N.) -por el "síndrome de Guillain-Barre"- (fs. 34/35 y 37/40), en virtud del cual se le concedieron prórrogas sucesivas (art. 23 del R.L.J.N.): del 21/9/86 al 30/9/86 (fs. 42/43 y 42); del 1/10/86 al 31/1/87 (fs. 40/41 y 43/44); del 1/2/87 al 28/2/87 (fs. 37/39 y 46/49); del 1/3/87 al 31/3/87 (fs. 44/6 y 50/53); del 1 al 5/4/87 (fs. 47/49 y 54/57); del 6/4/87 al 13/5/87 (fs. 52/54 y 58/62); g) del 8 al 22/6/87 (art. 14 del R.L.J.N.)(fs. 50/51 y 63/64); h) del 21/9/87 al 2/10/87 (art. 14 del R.L.J.N.)(fs. 55/56 y 65/66); i) del 11 al 16/11/87 (art. 14 del R.L.J.N.)(fs. 57/58 y 68/69); j) del 1 al 5/2/88 (art. 22 del R.L.J.N.) -por / traumatismo de pie- (fs. 59/63 y 70/72); y k) del 8/2/88 al 28/2/88 (art. 23 del R.L.J.N.) -prórroga- (fs. 64/66 y 76/79).

Además, en dos oportunidades el empleado sufrió descuentos de haberes por no justificar sus inasisten cias: el 18/10/84 (fs. 1/3) y el 5/11/84 (8 días)(fs. 7/9).

4°) Que de lo expuesto se infiere que en / el año 1987 el señor Martínez Zuviría prestó servicios únicamente 125 días y que en 1988 se reintegró a sus tareas el lo de marzo. De ahí que no resulte claro cómo puede el señor jefe afirmar que "recompuso su tarea laboral".

5°) Que con relación al "preludio de enfermedad" -que consignó el señor Espino a fs. 6-, fuera de que a quel carece del conocimiento médico necesario para determinar que un mes antes de denunciar los incumplimientos del oficial notificador-el 3/7/86- éste ya estaba enfermo (del descargo / de fs. 2 no surge ninguna evidencia ni tampoco la vio al ele-

var el pedido de fs. 5), aparece insuficiente como causa de justificación si se advierte que el empleado ha sido reincidente en sus incumplimientos y fue sancionado reiteradamente por sus atrasos, cuando no padecía enfermedad alguna.

60) Que por último, después de aplicarse una multa al señor Martínez Zuviría por resolución 222/85 (fs. 25), el señor jefe incumplió la orden de esta Corte de imponer una sanción mayor -que sólo podía ser de competencia del Tribunal- con la medida de fs. 26.

Por ello, y en ejercicio de las facultades establecidas por el art. 16 del decreto-ley 1285/58.

SE RESUELVE:

Imponer al señor Prosecretario Jefe / OSCAR MANUEL ESPINO la sanción de apercibimiento (art. 16 del decreto-ley 1285/58).

Registrese, hágase saber y oportunamen-

te, archivese.-

PRESIDENTE DE LA

PREMA DE SOSTICIA DE CALLE TION

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

ENDIQUE SANTIAGO PETRACCHI

Lague

JORGE ANTONIO BACQUE